

C-No. 09

Panamá, 16 de Enero de 2003.

Doctor

RAFAEL ERNESTO VÁSQUEZ JARAMILLO

Presidente del Colegio Panameño de Químicos

E.

S.

D.

Doctor Vásquez Jaramillo:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta jurídica que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con el alcance e interpretación del artículo 18 de la Ley N°.45 de 7 de agosto de 2001, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico, en contraposición con el artículo 8 de la Ley N°.24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

Para los efectos del presente caso y, por la importancia que reviste el tema consultado, debemos analizar en primera instancia la literatura que nos refiere a los vocablos "**farmacia**" y "**química**", para posteriormente avocarnos de manera cronológica a la legislación pertinente a la temática en mención. Veamos:

"FARMACIA. La ciencia que prepara y transforma productos químicos para la conservación de la salud y la curación de enfermedades.// Laboratorio y despacho del farmacéutico (v).// La producción al por mayor y cada vez más especializado de los medicamentos va llevando a la escisión de tales establecimientos, con reserva de los laboratorios para los

químicos y función más bien mercantil en los farmacéuticos..."¹

"QUÍMICA. La ciencia de las transformaciones de la materia y de la energía. Con sus colosales descubrimientos, combinaciones y desintegraciones es factor capital del progreso y de la destrucción humana."²

Hemos visto así, como de manera sencilla y práctica se definen estos dos términos que, de una u otra forma constituyen parte del conjunto de las ciencias interdisciplinarias que hacen y establecen en su conjunto las ya conocidas Ciencias Naturales. Estas dos ramas que conforman parte de las llamadas Ciencias Naturales, se interrelacionan entre sí.

El establecimiento de estos vínculos reviste una gran importancia para la enseñanza, la investigación y el ejercicio de cualquier profesión. La química y la farmacia muestran hoy en día, una especial relación. Esta situación y las exigencias actuales para la investigación y la producción en la esfera química - farmacéutica, hacen que resulte de considerable interés la vinculación entre ellas. Por tal motivo, la preparación de futuros profesionales debe contemplar su formación en ambas ramas de las ciencias y debe entrenarlos en la relación existente entre las mismas.

Pudiera decirse entonces, que el perfeccionamiento del proceso docente educativo dentro de nuestros sistemas de enseñanza y laboral, en el análisis químico - farmacéutico y desde el punto de vista de la vinculación de estas profesiones, permite complementar las aspiraciones sobre la formación del profesional de estas especialidades en el campo del análisis químico - farmacéutico ya que aportará el enriquecimiento de hábitos y habilidades propias de estas ramas de la ciencia naturales y también debe contribuir a mejorar su calificación como futuros profesionales.

Hasta aquí, somos del criterio que ello conduce a iniciar una investigación, con el propósito de redefinir las características que debe presentar una estrategia didáctica que se diseñe para favorecer la vinculación interrelacionada entre la profesión de los químicos y la de los farmacéuticos.

¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo IV, F.I. 21ª. Edición. 1990. Buenos Aires, República de Argentina.

² Ibidem, TomoVI.

Analicemos la legislación aplicable al caso:

Ley N° .24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos.

Veamos así, las funciones propias del Colegio Nacional de Farmacéuticos:

Artículo 1. Créase el Colegio Nacional de Farmacéuticos, con los siguientes propósitos:

Promover el avance científico en todo lo relativo a la ciencia farmacéutica y de las ciencias que con ella se relacionan;

Cooperar con los centros universitarios del país o del exterior en la formación profesional de farmacéuticos;

Resolver consultas en materia de su competencia, a solicitud de los Órganos del Estado, de las autoridades públicas y de los centros docentes;

Brindarle cooperación irrestricta al Órgano Ejecutivo Nacional, por intermedio de las dependencias oficiales que le sean afines, para el fiel cumplimiento de las disposiciones legales de Salud Pública, relativas al ejercicio de las actividades farmacéuticas;

Promover y defender el decoro y realce de la profesión farmacéutica; y

Mantener y estimular el espíritu de solidaridad profesional de los farmacéuticos, dentro del marco de las más elevadas normas de ética.".

A pesar de que tanto la carrera de farmacia como la de química, son dos disciplinas científicas y, ramas de las Ciencias Naturales, se desprende con meridiana claridad que

el legislador patrio de la época (1963), no consideró en ningún momento equiparar o igualar la ciencia de la farmacia, con la ciencia de la química.

Es así como podemos observar que en el artículo ut supra citado, la creación del Colegio Nacional de farmacéuticos, promueve el avance científico en todo lo relativo a la ciencia farmacéutica y de las ciencias que con ella se relacionan.³; es decir, la intención legislativa se dio en dos aspectos:

1. El avance científico primero, con respecto a la ciencia de la farmacia y;
2. en segundo plano, con respecto a las otras ciencias que con ella se relacionan.

Esto nos indica que para ese entonces, era una función de suma importancia para el Colegio Nacional de Farmacéuticos, defender en primera y única instancia el respeto y reconocimiento de la profesión farmacéutica⁴, totalmente separada de la profesión de químico. Veamos el artículo 8 de la Ley N°.24 de enero de 1963.

Artículo 8. Los Establecimientos farmacéuticos está clasificados así:

- a) **Laboratorios Farmacéuticos o Químico-Farmacéuticos:** Son los establecimientos dedicados a la fabricación y preparación de productos farmacéuticos, químicos o biológicos. Estos pueden ser especialidades farmacéuticas o fórmulas magistrales, artículos de perfumería, cosméticos, desinfectantes y alimentos adicionados con sustancias medicinales.
.....
- d) **Farmacias:** son los establecimientos dedicados principalmente a la preparación y venta al detal de recetas, medicinas de patente, drogas botánicas, productos químicos, perfumes, cosméticos, y a las actividades propias de las farmacias en los países de mayor progreso económico, en que funcionan fuentes de soda,

³ Véase numeral 1 del artículo 1 de la Ley N°.24 de 29 de enero de 1963.

⁴ Cfr. Literal e) del artículo 1 de la Ley 24 de 1963.

heladerías, y se le sirven al público artículos propios de su naturaleza y actividad."

Del análisis del literal "a" del artículo arriba transcrito se desprende que el termino "**Químico-Farmacéutico**", no posee mayor connotación circunstancial entre ambas carreras, de manera tal que demuestre o pruebe la intención del legislador de querer igualar o equiparar ambas profesiones. Dicho en otras palabras, esta Ley N°.24 de 1963, no toma en cuenta en ningún momento la profesión de químico para que se ejerza conjuntamente con la de los farmacéuticos, como tampoco regula la primera de ellas.

En consecuencia, la normativa es únicamente aplicable a los profesionales de la carrera de farmacia; la profesión de químico no estaba regulada ni amparada en la presente Ley.

Por otra parte, el literal "d" ibídem, al establecer o definir el significado o alcance de la palabra "**Farmacia**", descarta por completo la posibilidad de que esta profesión se equipare a la de un químico, pues su actividad está centrada según la propia norma, en el establecimiento o profesión que se dedica principalmente a la preparación o venta al detal de recetas y medicinas.

El artículo 18 de la Ley N°.45 de 7 de agosto de 2001, que reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico, señala:

"Artículo 18. Para los efectos del numeral 1 del artículo 13, se denominan laboratorios de análisis químicos y de control de calidad, laboratorios de investigación industrial, laboratorios de fabricación de productos químicos y de alimentos, los que, como entidades independientes, pública o privadamente, realicen servicios de análisis químicos, análisis de propiedades físicas y desarrollo de productos o procesos de manufactura, utilizados en la industria química y de alimentos." (El resaltado es nuestro)

Tres, son los aspectos de importancia que se destacan en el servicio que prestan o realizan estos laboratorios :

1. Que realizan servicios de análisis químicos;
2. adelantan análisis de propiedades físicas y;
3. desarrollan productos o procesos de manufactura.

Aunado a lo anterior, la Ley N°.45 de 7 de agosto de 2001, también establece y exige que todos estos laboratorios deberán contar con un personal **químico idóneo** según los requisitos de la propia Ley.

Al igual que la Ley N°.24 de 29 de enero de 1963, por medio de la cual se crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se reglamenta el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, ésta, no regula la profesión de los químicos; así también, la Ley N°.45 de 7 de agosto de 2001, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Químico, no reglamenta la profesión de los Farmacéuticos.

Si bien es cierto, en párrafos anteriores sostuvimos que ambas profesiones de Farmacéutico y Químico constituyen dos ramas que conforman parte del conjunto de las Ciencias Naturales, ambas en la actualidad, poseen características muy propias de cada una y, se diferencian entre sí, en sus propias funciones, esto, por imperio de la propia ley.

Nuestras conclusiones:

1. La profesión o carrera de Farmacéutico y la de Químico, son dos profesiones diferentes y, no se deben comparar.
2. Ambas se ejercen en ámbitos diferentes y su ejercicio se desenvuelve en medios totalmente distintos.
3. Tienen algunas características propias de las Ciencias Naturales, pero no las hacen idénticas.
4. Su legislación difiere, una de la otra, lo que las hacen especiales en su género de aplicación.

Nuestra respuesta:

En consecuencia y, con relación al tema consultado, este despacho es de la opinión que la dirección de un Laboratorio de fabricación y análisis de productos químicos y de control de calidad, así como también los Laboratorios de

investigación química, deben ser exclusivamente dirigidos y representados por un profesional de la actividad química, sin la dirección de un regente farmacéutico que ejerza su responsabilidad en dicho establecimiento, tal y como lo establece la Ley N°.45 de 7 de agosto de 2001.

Esperamos de esta manera haber atendido debidamente sus interrogantes.

Atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs